

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN PARA LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS PROPORCIONADOS POR LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

Conste por el presente documento el siguiente Convenio para la Participación en la Intermediación Financiera de Operaciones que celebran, por una parte la Corporación Financiera Nacional B.P., a la que en lo sucesivo se denominará “la Corporación”, representada por el señor(a)en su calidad dey, por otra parte institución financiera participante, que en adelante se llamará “la IFP”, debidamente representada por el señor (a)....., en su calidad de , debidamente autorizado.

CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIONES.

1. La Corporación declara que:

- a. Es una persona jurídica de derecho público, que forma parte del Sector Financiero Público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria.
- b. Se encuentra facultada para actuar como banca de desarrollo, mediante el financiamiento a través de entidades del sector financiero privado (segundo piso), de las actividades productivas, de bienes y servicios, de personas naturales y jurídicas. ; y,
- c. Las operaciones de crédito administradas por la Corporación se regirán por los términos y condiciones estipuladas en la Normativa Institucional vigente de la Corporación, Manuales o Reglamentos operativos de los Programas de financiamiento.

2. La IFP declara que:

- a. Es una institución financiera legalmente constituida en el Ecuador de conformidad con las leyes ecuatorianas, y autorizada por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución No.del.....de.....del..., para el ejercicio de actividades financieras. Conoce y acepta cumplir los términos y condiciones estipuladas en la Normativa Institucional vigente de la Corporación para la administración de las correspondientes modalidades y productos de crédito que concede la misma, así como sus modificaciones; además declara que son parte integrante del presente convenio: las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, de la Junta de Política y Regulación Financiera y de la Superintendencia de Bancos.
- b. Conoce y se obliga a mantener las condiciones para ser calificada como sujeto de crédito de la Corporación, para operar en los distintos productos y modalidades de crédito.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEFINICIONES.

Para los fines del presente convenio se establecen las siguientes definiciones:

1. La Corporación (Corporación Financiera Nacional B.P.)

Es una persona jurídica de derecho público, que forma parte del Sector Financiero Público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, cuyo objetivo es impulsar el desarrollo sostenible de los sectores productivos mediante la canalización de recursos través de las IFI (banca de segundo piso), de conformidad

con lo dispuesto en la Normativa Institucional vigente de la Corporación.

2. IFI (Institución Financiera Intermediaria)

Es la entidad, reconocida y controlada por la Superintendencia de Bancos, establecida legalmente en el Ecuador y que opera en el país.

3. IFP (Institución Financiera Participante)

Es una IFI que ha suscrito el presente Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con la Corporación.

4. Organismo de financiamiento

Entidad nacional o internacional, que ofrece instrumentos financieros y asistencia técnica, con los cuales la Corporación negocia y suscribe contratos/convenios, con el propósito de financiar determinados Programas / Proyectos que buscan fomentar el desarrollo tanto económico como social.

5. Modalidad de Crédito

Forma de financiar actividades productivas y de servicios aprobadas por el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. Los financiamientos productivos se otorgan mediante las siguientes modalidades:

Préstamo Corporativo.- Operación por la cual la Corporación otorga recursos a la IFP, contra la entrega de un pagaré de la IFP girado a la orden de la Corporación. A su vez, la IFP canalizará estos recursos en operaciones de crédito a los beneficiarios finales para financiar subpréstamos.

Redescuento.- Operación por la cual la Corporación otorga recursos a la IFP, que previamente hayan sido financiados y desembolsados por ésta al beneficiario final, contra la entrega de pagarés suscritos por el beneficiario final, endosados con responsabilidad de la IFP a la Corporación.

6. Producto

Línea de crédito específica destinada a financiar actividades de producción, comercio y/o servicios, con las características financieras y de elegibilidad, aprobadas por el Directorio de la Corporación y que estén alineados con los criterios de elegibilidad establecidos por la Corporación en función al proyecto o programa que corresponda.

7. Subpréstamo

Término utilizado para referirse a una operación de crédito aprobada por una IFP (dentro de la ejecución del Proyecto) a un beneficiario final, que deben cumplir con los criterios establecidos en la **Normativa Institucional vigente de la Corporación**.

8. Proyecto.

Refiere a la actividad o inversión a ejecutar por el Beneficiario Final con recursos

del Préstamo canalizado por la “Corporación” a la IFP elegible.

9. Beneficiarios Finales (BF)

Son las personas naturales o jurídicas a las que se concede un subpréstamo, que cumple con los criterios de elegibilidad descritos en las condiciones establecidas en los documentos contractuales de los proyectos o programas de financiamiento y con organismos multilaterales, y en la Normativa Institucional vigente de la CFN B.P.

10. Tasa de Interés aplicada a la IFP

La comunicada por la Corporación, e incorporada en el pagaré vigente a la fecha de la operación, la cual podrá ser reajustada de acuerdo a lo señalado en el pagaré.

11. Tasa de sanción por desvío

Tasa que se aplicará cuando se determine que el destino del préstamo ha sido desviado total o parcialmente, equivale al incremento de hasta 1.1 veces la tasa activa de la operación.

12. Tasa de mora

Tasa aplicada cuando la IFP no ha cancelado los dividendos de sus obligaciones en los plazos establecidos, equivale al incremento de hasta 1.1 veces la tasa activa de la operación.

13. Tasa de interés al Beneficiario final

Negociada entre la IFP y el BF, considerando las condiciones específicas que se encuentre en la normativa Institucional de la Corporación y demás normativas vigentes aplicables.

14. Reversión de Operación

Consiste en la devolución por parte de la IFP de los recursos financieros entregados por parte de la CFN B.P. en una operación de redescuento.

15. Sustitución de Subpréstamo

Consiste en el reemplazo de un subpréstamo no elegible por otro(s) que sea(n) elegible(s) dentro de una operación de préstamo corporativo.

16. Política de Operaciones Activas y Contingentes

Documento que contiene las políticas y normas que regulan la identificación, medición, monitoreo, control e información de los diferentes tipos de exposición que la Corporación podrá asumir con sus clientes a través de sus operaciones activas y contingentes.

17. Manual de Productos Financieros (MPF)

Documento que contiene características de los productos financieros y las normas que regulan su aplicación.

18. Normativa de administración de riesgos

Documentos que contienen la metodología que utiliza la Corporación para

determinar la categoría de riesgo y para asignar los límites máximos de exposición, monitorear, entre otros, a las IFI.

19. Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS)

Instrumentos de Gestión Ambiental y Social eficaces en forma de Sistema de Gestión ambiental y social, incluyendo procedimientos y capacidad para identificar evaluar y gestionar los riesgos e impactos adversos de los proyectos y hacer su seguimiento, conforme a los criterios ambientales y sociales establecidos en el proyecto y de acuerdo al Sistema de Gestión definido por el organismo de financiamiento.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO

Este convenio tiene por objeto formalizar la participación de la IFP en la canalización de recursos proporcionados por la Corporación, a su favor, destinados a los **Beneficiarios Finales** elegibles, a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, de acuerdo con las especificaciones del producto.

CLÁUSULA CUARTA.- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Los criterios de elegibilidad para las **IFP**, para los Beneficiarios Finales y para los Subpréstamos se detallan en el Manual de Productos Financieros de la Corporación y Manuales o Reglamentos operativos de los Programas de financiamiento, y sus documentos equivalentes o anexos correspondientes a cada programa de financiamiento.

CLÁUSULA QUINTA. - DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS

El desembolso de los recursos por parte de La Corporación a la IFP se efectuará a través de las cuentas que mantenga la IFP en el Banco Central del Ecuador o la que la IFP indique en su solicitud de desembolso.

La IFP deberá mantener adecuados procesos de control para asegurar el correcto uso de los recursos desembolsados por la Corporación, para los propósitos previstos en este convenio.

La IFP se obliga a proporcionar información específica sobre los justificativos de los recursos entregados en la respectiva matriz y/o formularios que se determinen para cada Programa respecto al uso de cada línea de crédito recibida por la Corporación, y proporcionar información oportuna para el monitoreo de esta. Aquellos saldos no utilizados con cargo a una línea de crédito serán reintegrados a la Corporación conforme lo dispuesto en este Convenio.

La presentación de justificativos de los desembolsos ejecutados deberá realizarse en su totalidad de conformidad con los plazos establecidos en el Manual de Productos Financieros.

CLÁUSULA SEXTA. - SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS

La Corporación suspenderá los desembolsos sin responsabilidad de su parte, en los

siguientes casos:

1. La Corporación se reserva el derecho de no canalizar recursos a la IFP, cuando el BF y/o la IFP tengan litigios y/o arbitrajes que afecten o pongan en riesgo la recuperación de la línea de crédito.
2. Cuando la IFP se halle incurso en alguna de las causales de suspensión temporal o definitiva contenidas en el Manual de Productos Financieros y en la normativa de administración de riesgos de la Corporación. La suspensión temporal se mantendrá hasta que la IFP regularice la situación identificada.
3. Cuando exista incumplimiento por parte de la IFP de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Convenio.
4. Cuando la IFP haya alcanzado el límite máximo de exposición aprobado por la Corporación.
5. Cuando existan circunstancias especiales que le impidan o limiten a la Corporación, de forma temporal o definitiva, realizar nuevos desembolsos, lo cual será informado oportunamente a la IFP.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS PRODUCTOS Y MODALIDADES DE CRÉDITO

Los productos y modalidades de crédito estarán alineados con los criterios de elegibilidad de IFPs, y los criterios de elegibilidad para los beneficiarios finales y subpréstamos, detallados en el Manual de Productos Financieros, Manuales de Procedimientos, Manuales o Reglamentos operativos de los Programas de financiamiento, y sus documentos equivalentes o anexos correspondientes a cada programa de financiamiento, expedido por la Corporación; los cuales deben ser verificados, validados y cumplidos.

La Normativa Institucional de la Corporación, Manuales o Reglamentos operativos de los Programas de financiamiento, será la vigente a la fecha efectiva del Acuerdo de Aprobación de cada operación de crédito. En tal sentido, si existieren reformas a tales documentos, no afectará la vigencia de lo que se acordó para cada operación, pero sí será efectivo en caso de realizar una nueva operación de crédito.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LA IFP

1. En todas las operaciones financieras que la IFP efectúe con recursos de la Corporación, será de su plena responsabilidad el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, y la Normativa Institucional vigente, expedidos por la Corporación. La IFP debe seleccionar los beneficiarios finales elegibles de acuerdo con los criterios, condiciones, actividades financiables, Lista de Exclusión, procedimientos establecidos en los documentos antes mencionados, y anexos correspondientes a cada programa de financiamiento.
2. Registrar en la Corporación sus firmas autorizadas para suscribir los documentos relacionados con las operaciones de crédito.
3. La IFP asumirá la responsabilidad y riesgo de cada operación financiera realizada con recursos de la Corporación y cuidará que el BF cumpla con todas las obligaciones pactadas o derivadas del financiamiento. Es por lo tanto responsabilidad general de la IFP evaluar el riesgo de crédito de los beneficiarios finales y de los subpréstamos potencialmente elegibles. El análisis de riesgos debe llevarse a cabo para cada subpréstamo, basados en los procedimientos y criterios

estipulados en los Manuales de Crédito y Riesgo de cada IFP.

4. Verificar que el BF cuente con la capacidad administrativa, técnica, financiera, ambiental, social y legal para ejecutar, operar y administrar el proyecto de conformidad con las políticas de la IFP.
5. Recibir las solicitudes de crédito del BF y evaluar la justificación técnica, financiera, administrativa y ambiental de la inversión y garantías ofrecidas por el BF, de acuerdo a sus políticas internas.
6. Verificar que los subpréstamos estén cubiertos con garantías consideradas como adecuadas y suficientes, conforme la normativa interna de la IFP y en cumplimiento con lo dispuesto en la Codificación de resoluciones monetarias, financieras, de valores y seguros de la Junta de Política y Regulación Financiera, y Código Orgánico Monetario y Financiero.
7. Presentar a la Corporación la documentación que justifique la utilización de los recursos, en los plazos y formatos establecidos en el Manual de Productos Financieros, manuales de procedimientos, anexos correspondientes a cada programa de financiamiento, y demás Normativa Institucional vigente expedida por la Corporación.
8. Mantener un sistema de contabilidad de sus operaciones, que permita la identificación de desembolsos de la Corporación a la IFP y los subpréstamos otorgados por la IFP al BF y el estado de la cartera, la IFP presentará la información cuando la Corporación lo solicite en un término de 10 días.
9. Implementar, mantener y/o actualizar los instrumentos y herramientas eficaces de gestión ambiental y social, como el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS). La Corporación se encargará de validar, supervisar y monitorear el cumplimiento de estos compromisos, previo a realizar desembolsos y mientras la IFP mantenga operaciones vigentes.
10. Informar de manera inmediata a la Corporación de cualquier condición que interfiera o amenace el progreso de sus actividades.
11. La IFP en el ámbito de su competencia, deberá ejecutar medidas necesarias para asegurar que los BF elegibles cumplan con sus obligaciones en virtud de los acuerdos de financiación de IFP.
12. La IFP se asegurará de mantener una adecuada documentación de soporte de las operaciones realizadas con cargo a la línea de crédito (expediente de crédito que la IFP mantiene de cada beneficiario final), para revisiones posteriores de la Corporación, órganos de control y auditorías; así como también la entrega de cualquier información adicional que solicite la Corporación, relacionada con el objeto del presente convenio, la cual deberá ser entregada en un término de 10 días, una vez recibida formalmente la solicitud.

En caso de que la IFP incumpla cualquiera de sus obligaciones, de conformidad a lo señalado en el presente Convenio, la Corporación se reserva el derecho de suspender o rescindir del presente Convenio y requerir un reembolso de la totalidad o parte del monto entregado.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN

La Corporación tiene la responsabilidad de calificar como sujeto de crédito a la IFI y supervisar los subpréstamos que conceda, con base a la Normativa Institucional vigente.

Para el efecto la Corporación se obliga a:

1. Mantener informada a la IFP de cambios en la **Normativa Institucional, y demás normativas relacionadas, que pudiera afectar el desarrollo del convenio.**
2. Proveer los recursos en los términos y condiciones convenidas en la Normativa Institucional vigente y en función de la disponibilidad de los mismos.
3. Proporcionar entrenamiento, asesoría y asistencia técnica a la IFP para facilitar la ejecución de los programas de crédito de la Corporación y su SGAS.

CLÁUSULA DÉCIMA. – CONSTITUCIÓN Y/O CESIÓN DE GARANTÍAS

Para realizar desembolsos de recursos a la IFP, no se requerirá la constitución de garantías específicas.

La Corporación, conforme la evaluación y resultados del monitoreo que realiza a la IFP, podrá solicitar la constitución de garantías a su favor, en los siguientes casos:

- La IFP deje de pagar total o parcialmente el importe de la cuota de capital o intereses.
- Disminuye su calificación a BBB- o inferior a ésta.
- Cuando la IFP se encuentre inmersa en un programa de supervisión intensiva por parte del ente de Control.

La IFP deberá ceder o constituir garantías adecuadas, previo acuerdo de las partes, con una cobertura de al menos el 140% sobre el saldo adeudado a la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SEGUROS DE LAS GARANTÍAS

En los casos de que exista cesión y/o constitución de garantías por parte de la IFP, estas deberán estar permanentemente aseguradas a satisfacción de la Corporación, mediante contratación de todas las pólizas de seguros que sean necesarias y cubran todos los bienes dados en garantía. La(s) respectiva(s) póliza(s) deberá(n) cubrir los bienes contra cualquier eventualidad de siniestro que podría presentarse. Dicha(s) póliza(s) deberá(n) tener el endoso de beneficiario acreedor a favor de la Corporación y debe mantenerse vigente.

Esta cláusula no se aplicará si es que la garantía es un inmueble hipotecado consistente únicamente en suelo y mientras el bien permanezca en esas condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MECANISMOS DE COBRANZA

Para efectos de cobro de las obligaciones de crédito derivadas del presente convenio, la IFP autoriza al Banco Central del Ecuador para que efectúe en forma automática el cobro periódico de los valores, correspondientes a capital, intereses; intereses de mora y gastos de ser el caso, bastando para el efecto el envío por parte de la Corporación al Banco Central del Ecuador de una copia de los Convenios debidamente suscritos por la IFP y la Corporación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- REVERSIÓN DE OPERACIONES O SUSTITUCIÓN DE SUBPRÉSTAMOS DE BF

La Corporación, dentro de la respectiva vigencia podrá solicitar que la IFP ejecute, la sustitución de subpréstamos (préstamos corporativos), o reversos (redescuento), en los

casos que se enuncian a continuación:

1. Cuando se identifiquen subpréstamos que no hubieran cumplido los criterios de elegibilidad contenidos en los anexos correspondientes a cada programa de financiamiento y producto financiero, vigentes en el producto a la fecha de concesión del préstamo de intermediación.
2. Cuando el BF haya recibido un préstamo de una IFP a la que esté vinculada, incumpliendo con la Ley.
3. Cuando los requerimientos u obligaciones ambientales no hayan sido cumplidos por la IFP o el BF, de acuerdo a lo establecido por la ley.
4. Cuando la IFP o el BF impida la realización de controles o inspecciones con el fin de verificar la utilización de los fondos del préstamo o de sus recursos propios, o no presente los documentos de respaldo que le fueren requeridos por la Corporación según lo establecido en el presente Convenio (Manual de Productos Financieros, Manuales de Procedimientos y demás Normativa Institucional), y que la IFP pueda entregar en cumplimiento al marco normativo vigente.
5. Cuando la IFP o el BF hayan suministrado datos falsos para la obtención del préstamo, debidamente comprobados en un proceso judicial con sentencia ejecutoriada.
6. Cuando la IFP no proceda a entregar las garantías solicitadas por la Corporación en el plazo establecido, cuando le corresponda constituir las en atención a los términos y condiciones dispuestos en el presente Convenio.
7. Cuando se compruebe que el BF y/o la IFP se encuentra en bases reservadas que mantenga la Corporación.
8. Cuando se compruebe que el BF se encuentra relacionado a los funcionarios de la Corporación categorizados como "Vinculados".

Las operaciones que incurran en alguna de las causales antes mencionadas, en el plazo que determine la notificación por parte de la Corporación, aplicará la tasa de sanción por desvío a las operaciones que no hubieran sido sustituidas o hayan sido reversadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO

El incumplimiento de los pagos por parte de la IFP facultará a la Corporación a declarar de plazo vencido todas las operaciones de crédito que mantiene la IFP, y ejecutar las acciones necesarias para proceder al cobro de todo lo debido, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable, para lo cual bastará la simple notificación, que por cualquier medio escrito o electrónico hiciere llegar la Corporación a la IFP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio podrá resolverse o terminarse anticipadamente sin necesidad de trámite judicial alguno, y sin responsabilidad de la Corporación, en los casos siguientes:

1. Cuando la Corporación constate, que los recursos entregados a la IFP, no han sido canalizados para los fines previstos.
2. Si la IFP se encontrase vencida por 30 días o más en el pago de la obligación.
3. Cuando la IFP no constituya las garantías determinadas, en los plazos establecidos por la Corporación cuando fuere pertinente y corresponda
4. Cuando la IFP incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
5. Cuando una IFP se encontrare incurso en causales de intervención, disolución o

liquidación, por parte de las autoridades de control; así también, si la IFP se encuentre sometida en las normas de suspensión de operaciones y la exclusión y transferencia de activos y pasivos contenidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y en Normas de control para la entidades financieras pública y privadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACCIONES PROCESALES

En caso de incumplimiento por parte de la IFP a cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas de las operaciones que se realicen con la Corporación, se podrá ejecutar la jurisdicción coactiva de la que se halla investida, sin que implique renuncia a cualquier otra que pudiese ejercer.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO

De existir mora por incumplimiento en el pago por parte de la IFP a la Corporación, se aplicará la tasa vigente de acuerdo a las regulaciones pertinentes de la Junta de Política y Regulación Financiera u Organismo Monetario y Financiero competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXENCIÓN

La Corporación no se responsabiliza por el destino que la IFP o sus funcionarios den a los recursos, sin embargo, en el caso de verificar situaciones irregulares en relación a los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo notificará de forma inmediata a las autoridades de control.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia hasta que cualquiera de las partes, de manera expresa y por escrito, manifiesten su voluntad en contrario. No obstante, las obligaciones que se hayan originado a favor de la Corporación, o de la IFP, en aplicación de este convenio o a los previamente suscritos, permanecerán en plena vigencia, con todo su valor y fuerza legal hasta su total solución y quedarán sujetas a lo aquí acordado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ABONOS Y PRECANCELACIONES

La IFP podrá hacer pagos anticipados voluntarios por concepto de abonos o precancelaciones al préstamo sin penalidad alguna, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, siempre que la operación haya sido justificada en su totalidad. En caso de no haber justificado la operación, se aplicará la tasa de sanción.

La IFP notificará a la Corporación con la prueba del pago anticipado realizado, para la respectiva contabilización y modificación de la tabla de amortización, con el correspondiente recálculo de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros, si por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y conforme al Código Civil, alguna

de las partes se viera imposibilitada de cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, debiendo cumplirla(s) una vez superado el evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En caso de que entre las partes surjan controversias o divergencias relacionadas con la interpretación del presente convenio, las partes aceptan en primera instancia solucionarlas de manera amistosa, mediante consultas y negociaciones directas. De no obtenerse un acuerdo entre las partes después del diálogo mantenido, la IFP renuncia a su domicilio y acepta someter el asunto controvertido al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado ubicado en la ciudad de Guayaquil, y si dentro de dicho procedimiento no se llegare a un acuerdo, las partes se someterán a los Jueces y Tribunales de Justicia competentes, de la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Para efectos de la presente cláusula se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en la legislación ecuatoriana. Los intervinientes, tanto la Corporación como la IFP, se obligan a guardar absoluta reserva de toda información, antecedentes o documentación a la que puedan tener acceso, y/o llegue a su conocimiento, con motivo del desempeño de las actividades a realizar para el cumplimiento del objeto de este convenio.

Por lo tanto, los intervinientes se obligan recíprocamente a tratar confidencialmente toda la información o documentación a la que llegaren a tener conocimiento, según los términos de este convenio, por lo que no podrán proporcionar información confidencial a ningún tercero.

Los intervinientes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que la información que reciben no sea revelada o divulgada. Esta obligación aplica a toda información, entregada o dada a conocer por los intervinientes con anterioridad, durante o posterior a la suscripción de este convenio. A la terminación del presente contrato, las partes contratantes se obligan a devolver cualquier información de interés de la parte correspondiente y a solicitud de la parte que lo requiera, o proceder de ser necesario a su destrucción o eliminación por un medio seguro que impida su acceso por personas no autorizadas. Cabe indicar que la confidencialidad y por acuerdo entre las partes es de manera indefinida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS

Los Participantes, tanto la Corporación como la IFP, declaran que conocen lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normativa secundaria aplicable. En la medida que accedan y traten datos personales, se obligan a utilizar los datos a los que tengan acceso, única y exclusivamente para los fines del presente contrato y a guardar secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozcan y a los que tengan acceso durante la realización del contrato. Igualmente, se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero, ajeno al presente contrato. Las obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de los Participantes, tanto la Corporación como la IFP, y subsistirán aún después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del presente contrato.

Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en el presente contrato, será responsabilidad exclusiva de los Participantes, tanto la Corporación como la IFP, frente a terceros y frente a procesos judiciales ante lo cual responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban dirigir con motivo de este convenio, así como cualquier notificación que tuvieren que hacer se efectuará por escrito, inclusive vía correo electrónico, al siguiente domicilio:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. INSTITUCIÓN FINANCIERA PARTICIPANTE

Dirección	:	Dirección:.....
Teléfono	:	Teléfono:
Ciudad	:	Ciudad:
Correo electrónico:		Correo electrónico:
ECUADOR		ECUADOR

Para constancia suscriben por duplicado, en..... a,..... de... .. de.....

GERENTE GENERAL CFN B.P.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA IFP